

San Salvador. 10 de agosto 2021.

Licenciada
Patricia Pacheco
Gerente Legal
Bolsa de Valores
Presente.

Asunto: Notificando Hecho Relevante

Estimado Licenciado Pacheco,

Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, informo como hecho relevante lo siguiente:

4. El Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Jueza 3, de la ciudad de San Salvador, ordenó por medio del ejecutor de embargo Licenciado Estiben Miranda, embargar bienes que fuesen propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO RODEZNO SANCHEZ.
5. El ejecutor se presentó a las oficinas centrales de Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. específicamente a la Unidad de Accionistas, informando sobre la diligencia comentada, así como que tiene conocimiento que el referido señor Rodezno Sanchez posee acciones amparadas por el certificado de acciones número TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA SIETE, y que requería se procediera a anotar el embargo sobre las acciones que ampara dicho certificado.
6. Verificada que fue la calidad con que actuó el profesional designado por el juzgado, se procedió a anotar en el libro de accionistas embargo sobre SEIS acciones amparadas en el certificado de acciones informadas por el ejecutor, las cuales son de un valor nominal de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y un valor contable de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS, designándose para los propósitos legales como depositaria judicial a la señora Margarita Elena Menjivar de Soto.

Anexo a la presente copia y acta de embargo.

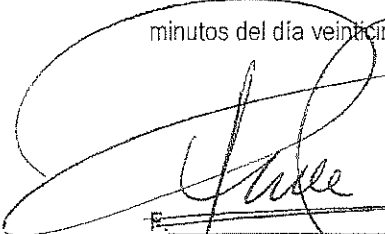
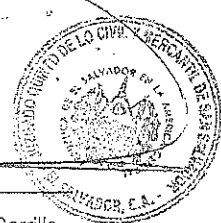
Atentamente,



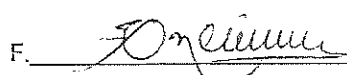

Salvador Viale Salazar
Director Legal

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Ejecutor de Embargos Licenciado ESTIBEN MIRANDA, ORDENA: Que con las formalidades legales, TRABE EMBARGO en bienes propios del demandado señor GUILLERMO ERNESTO RODEZNO SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero treinta y un mil ciento tres – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil trescientos sesenta y tres – cero cero tres – seis, hasta por la cantidad **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,535.14)**, que le reclama la sociedad **GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GESTIONES Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o GESEL, S. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos setenta mil ciento cinco – ciento uno ocho, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado **ROTMY ANTONIO HERNÁNDEZ CARTAGENA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta y un mil setenta y nueve – ciento tres - siete, según documento ejecutivo que corre agregado en autos. Hágalo conforme a Derecho corresponde, dándole cumplimiento a lo estipulado en el Libro Quinto, Capítulo Cuarto del Título Tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, tomando especial cuidado en que los bienes que se embarguen no sean de aquellos que según los artículos seiscientos veintiuno y seiscientos veintidós del Código Procesal Civil y Mercantil se consideran inembargables. El embargo deberá recaer sobre la cantidad reclamada y una tercera parte más para el pago de los intereses y costas procesales. Y deberá depositar lo embargado, según el artículo seiscientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil en persona de responsabilidad y solvencia, haciendo referencia de las generales del mismo, número de DUI, dirección exacta, debiendo identificar las características de los bienes objeto del embargo y cuando se trate de embargar empresas mercantiles deberá darle cumplimiento al artículo quinientos cincuenta y seis del Código de Comercio. Asimismo, cuando se trate de vehículos automotores deberá inscribirse en el registro respectivo conforme lo señala el artículo seiscientos treinta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil. Devuélvase el presente mandamiento de embargo dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES** posteriores a su retiro de este Juzgado, so pena de informar del retraso a la Sala de Lo Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad al artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Licda. Karla María Regina Murcia Carrillo,
Jueza (3) Quinto de lo Civil y Mercantil

Licda. Tatiana Vilma Mercedes Cáceres Rubio,
Secretaría de Actuaciones